

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 08 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 29 de marzo del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, para ser adelantada conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal y, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00142-00, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1084

Cali, Junio Ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00142-00
SUCESIÓN INTESTADA**

Revisada la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante JULIO CESAR QUINTERO PUENTES, para ser adelantada conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial de confianza por los señores GLORIA MARIA MIRA MUÑOZ, cónyuge supérstite y CAROLINA ANDREA QUINTERO MIRA, CESAR EDUARDO QUINTERO DIAZ, DAVID FERNANDO QUINTERO DIAZ y JAVIER ALBEIRO QUINTERO DIAZ hijos del *de cujus*, encuentra el Despacho que se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 90, 488, 489 y 490 del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente la apertura de la sucesión, como al efecto se dispondrá.

Se allega dentro de los anexos del líbello copia de las escrituras públicas Nos. 2.904¹ del 18 de agosto del 2021 y 3.007² del 23 de los mismos mes y año, elevadas en la Notaría Sexta del Círculo de Cali, por las cuales, los herederos CESAR EDUARDO QUINTERO DIAZ, DAVID FERNANDO QUINTERO DIAZ, JAVIER ALBEIRO QUINTERO DIAZ y JHON JAIRO QUINTERO DIAZ, efectúan la cesión de los derechos herenciales a título singular que les correspondan dentro de la sucesión de JULIO CESAR QUINTERO PUENTES, sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-775827 y 370-151186, en favor de las señoras GLORIA MARIA MIRA MUÑOZ y CAROLINA ANDREA QUINTERO MIRA.

¹ Fols. 25 a 35 archivo 03 del expediente digital.

² Fols. 36 a 63 archivo 03 del expediente digital.

Revisados los instrumentos públicos mencionados, se advierte, que se da cumplimiento a las formalidades de ley, acorde con lo establecido en el inciso 2° del Art. 1857 del C.C., para que se pueda entender perfeccionada la venta de sucesión hereditaria, en consecuencia, se procederá a efectuar la aceptación de la cesión de los derechos testamentarios cedidos a título singular mediante venta por parte de los señores CESAR EDUARDO QUINTERO DIAZ, DAVID FERNANDO QUINTERO DIAZ, JAVIER ALBEIRO QUINTERO DIAZ y JHON JAIRÓ QUINTERO DIAZ, en favor de las señoras GLORIA MARIA MIRA MUÑOZ y CAROLINA ANDREA QUINTERO MIRA, en virtud de lo cual, se procederá con su reconocimiento como cesionarias de los mismos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho Judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JULIO CESAR QUINTERO PUENTES**, quien falleciera el 10 de enero del 2021, en esta ciudad, lugar donde tuvo su último domicilio.

2. DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 490 y s.s., del C. G. del P.

3. RECONOCER a los señores **CAROLINA ANDREA QUINTERO MIRA, CESAR EDUARDO QUINTERO DIAZ, DAVID FERNANDO QUINTERO DIAZ** y **JAVIER ALBEIRO QUINTERO DIAZ**, como herederos en calidad de hijos del *de-cujus* **JULIO CESAR QUINTERO PUENTES**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. RECONOCER el interés jurídico para participar en este proceso a **GLORIA MARIA MIRA MUÑOZ** en su calidad de cónyuge supérstite, quien de conformidad con lo establecido en el Art. 495 del C. G. del P., deberá manifestar, si opta por porción conyugal o gananciales, so pena de entenderse que optó por estos últimos, conforme a la norma en cita.

5. ORDENAR la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

6. EMPLAZAR a los herederos indeterminados y todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

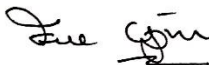
7. OFICIAR a la Dirección de Impuestos Nacionales, comunicándole el inicio de este proceso y el valor de los bienes denunciados en la demanda. Para tal fin adjúntese copia de la demanda y de este proveído.

8. CITAR de conformidad con lo preceptuado en los incisos 1º, 2º y 3º del Art. 492 del C. G. del P., al señor **JHON JAIRO QUINTERO DIAZ**, en calidad de hijo del causante, para declare si acepta o repudia la asignación que le defiere, a efectos de lo anterior, se les deberá **NOTIFICAR** esta providencia en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, al canal digital suministrado para efectos de notificación del citado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la declaración de su aceptación o repudia deberá enviarla por intermedio de apoderado judicial al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término legal de **veinte (20) días**, para declarar si acepta o repudia la asignación que le defiere, so pena de presumir que repudia la herencia, en aplicación a lo establecido en el inciso 5º del Art. 492 del C. G. del P.

9. RECONOCER a **GLORIA MARIA MIRA MUÑOZ** y **CAROLINA ANDREA QUINTERO MIRA**, como **CESIONARIAS** de los derechos herenciales a título singular que les correspondan dentro de la sucesión testada de JULIO CESAR QUINTERO PUENTES, sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias **Nos. 370-775827 y 370-151186** a los herederos CESAR EDUARDO QUINTERO DIAZ, DAVID FERNANDO QUINTERO DIAZ, JAVIER ALBEIRO QUINTERO DIAZ y JHON JAIRO QUINTERO DIAZ.

10. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESÚS GERARDO ESCOBAR BOLAÑOS, portador de la C.C. 16.628.749 y la T.P. 44.766 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 088
HOY: Junio 14 de 2023.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR